CONSEJO SUPERIOR

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021

ACUERDO No. 316

"Por el cual se establecen los criterios generales y el período de transición para la realización de las prácticas profesionales del Programa de Psicología de la Universidad Católica de Colombia"

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece: "Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley…".

2. Que la Ley 30 de 1992 establece: "Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes …".

3. Que en el parágrafo 1 de la Ley 1090 de 2006 "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones" se establece que el psicólogo, "independientemente del área en que se desempeñe en el ejercicio tanto público como privado pertenece privilegiadamente al ámbito de la salud, motivo por el cual se considera al psicólogo también como un profesional de la salud"

4. Que el Ministerio de Educación Nacional informó a la Asociación Nacional de Facultades de Psicología ASCOFAPSI que "la formación en salud mental, que en la psicología se desarrolla a través de la psicología clínica y/o de la salud, no puede ser considerada un campo electivo de formación, en virtud que el profesional graduado de los programas de psicología es un profesional de la salud y por ende estas competencias son ineludibles".

5. Que la Ley 1164 de 2007, modificada por la Ley 1438 de 2011, dictan disposiciones en materia de talento humano en salud e indican que los programas de formación en el área de la salud deberán contener prácticas formativas que se desarrollen en los escenarios conformados en el marco de la relación docencia-servicio.

6. Que el Decreto 2376 de 2010 del Ministerio de la Protección Social, regula la relación docencia-servicio, e indica que para realizar el proceso de transición se dispondrá de un plazo de diez años contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto.

7. Que el Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, regula la relación docencia-servicio en programas académicos del área de la salud y que en su artículo 2.7.1.1.2 define la relación docencia-servicio como el "Vínculo funcional que se establece entre instituciones educativas y otras organizaciones, con el propósito de formar talento humano en salud o entre instituciones educativas cuando por lo menos una de ellas disponga de escenarios de práctica en salud. Este vínculo se funda en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes de la relación docencia-servicio".

8. Que mediante Acuerdo No. 00281 del 11 de noviembre de 2020 la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud emite concepto técnico favorable sobre la relación docencia servicio de los programas en Psicología y Especialización en Psicología Clínica de la Universidad Católica de Colombia.

9. Que el Consejo de la Facultad de Psicología, mediante Acta 025 del 21 de enero de 2021 avaló los criterios generales y el período de transición para la realización de las prácticas profesionales del programa de Psicología.

10. Que el Consejo Académico, en su sesión del 29 de enero de 2021, decidió recomendar al Consejo Superior los criterios generales y el período de transición para la realización de las prácticas profesionales del programa de Psicología.

ACUERDA:

Artículo 1. Establecer los criterios generales y el período de transición para la realización de las prácticas profesionales del programa de Psicología de la Universidad Católica de Colombia. Con el fin de cumplir con el requisito legal, dicho período de transición estará comprendido entre el 1 de febrero y el 27 de noviembre de 2021.

Artículo 2. Se define como prácticas de formación profesional para el programa de Psicología, aquellas actividades de carácter académico, investigativo y social, que se establecen para los estudiantes que han cursado y aprobado todas las asignaturas de primero a séptimo semestre en el plan de estudios vigente.

La práctica profesional está conformada por:

a. Trabajo de campo
b. Asesoría
c. Seminario de caso
d. Seminario de profundización.

Artículo 3. Los estudiantes que durante los períodos académicos 2021-1 y 2021-3 estén adelantando el plan de estudios identificado como 7 y deban cursar la asignatura *Práctica profesional I* (PS09002) y/o la asignatura *Práctica profesional II* (PS09003), se encontrarán en periodo de transición y por ello deben realizar la inscripción de asignaturas así:

a. El estudiante deberá inscribir la asignatura *Práctica profesional I* (PS09002) o *Práctica profesional II* (PS09003) según las posibilidades establecidas en la Facultad (práctica electiva); siempre dando cumplimiento a lo contemplado en el Reglamento de Prácticas (Acuerdo 308 de 2020 del Consejo Superior).

b. Los estudiantes que sean aceptados por reingreso deberán cumplir lo establecido en el Reglamento del Estudiante.

Artículo 4. En cuanto al *Trabajo de campo* se establece que los estudiantes que en el periodo 2021-1 cursen la asignatura *Práctica profesional II* (PS09003) deberán continuar en el mismo campo trabajado en la asignatura *Práctica profesional I* (PS09002), con el fin de dar continuidad a los compromisos en los escenarios de práctica.

Artículo 5. La Facultad de Psicología, para todos los alcances de la presente, entiende la *Asesoría* como la actividad formativa que brinda al estudiante la orientación y hace seguimiento a la formación del practicante de acuerdo con los planes curriculares, las estrategias pedagógicas y la evaluación formativa del programa.

Artículo 6. Según el plan de estudios vigente (plan 7), la *Asesoría* como módulo de la asignatura *Práctica profesional I* (PS09002), cuenta con dos horas de acompañamiento directo a la semana (HAD) y la *Asesorí*a como módulo de la asignatura *Práctica profesional II* (PS09003), cuenta con una hora de acompañamiento directo a la semana (HDA).

Teniendo en cuenta el periodo de transición y los requerimientos para el desarrollo de la práctica clínica obligatoria se establece:

a. La asesoría a estudiantes que realizan práctica clínica obligatoria será de dos horas semanales (HDA), una hora empleada por el monitor para el acompañamiento en consultorio y otra hora de seguimiento individual.
b. La asesoría a estudiantes que realizan práctica en los demás campos aplicados (comunitaria, educativa, organizacional y jurídica) será de una hora semanal (HDA) empleada por el monitor para el seguimiento individual.

Artículo 7. Sobre los módulos *Seminario de caso* y *Seminario de profundización* de las asignaturas *Práctica profesional I* (PS09002) y *Práctica profesional II* (PS09003) se establece:

a. Se realizará la actualización de los diseños de asignatura correspondiente a los módulos *Seminario de caso* y *Seminario de profundización* de las asignaturas *Práctica profesional I* (PS09002) y *Práctica Profesional II* (PS09003), respondiendo al desarrollo de las competencias de los estudiantes de acuerdo con el campo seleccionado.

b. Los estudiantes tomarán los módulos *Seminario de caso* y *Seminario de profundización* correspondientes al campo de práctica elegido (*Trabajo de campo*).

c. Los estudiantes que en el primer periodo académico de 2021 cursen la asignatura *Práctica profesional II* (PS09003), asistirán a *Seminario de caso* y *Seminario de profundización* correspondientes con el diseño de asignatura vigente en el año 2020.

Artículo 8. El 27 de noviembre de 2021 quedará sin efecto el presente acuerdo y las prácticas se desarrollarán según lo establecido en el Acuerdo 308 de 2020 del Consejo Superior.

Artículo 9. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a los 25 días del mes de marzo de 2021

FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ
Vicepresidente

SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO
Secretario General